

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION CÁNTABRA DE
EMPRESARIOS DEL METAL Y AFINES
"CANTABRIA METAL"**

Capítulo Primero
Denominación, personalidad, duración, domicilio, ámbito y fines

- Art. 1.- Denominación, naturaleza y carácter
- Art. 2.- Domicilio
- Art. 3.- Ámbito empresarial y territorial
- Art. 4.- Fines de la Federación

Capítulo Segundo
De los miembros de la Federación

- Art. 5.- Miembros de la Federación
- Art. 6.- Adquisición de la condición de miembro de la Federación
- Art. 7.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación
- Art. 8.- Registro de miembros de la Federación
- Art. 9.- Derechos de las entidades federadas
- Art.10.- Deberes de las entidades federadas

Capítulo Tercero
Órganos de Gobierno y funcionamiento de los cargos directivos

- Art. 11.- Determinación de los órganos de Gobierno
- Art. 12.- Asamblea General: Definición y composición
- Art. 13.- Competencias de la Asamblea General
- Art. 14.- Funcionamiento de la Asamblea General
- Art. 15.- Junta Directiva: definición y composición
- Art. 16.- Duración de los cargos
- Art. 17.- Competencias de la Junta Directiva.
- Art. 18.- Funcionamiento de la Junta Directiva.
- Art. 19.- La presidencia.
- Art. 20.- Las vicepresidencias.
- Art. 21.- El Tesorero
- Art. 22.- El Secretario
- Art. 23.- Principios de funcionamiento, suplencias y cese de los cargos directivos

Capítulo Cuarto
Régimen electoral.

- Art. 24.- Régimen Electoral

Capítulo Quinto
Recursos financieros y normas de administración

- Art. 25.- Recursos financieros

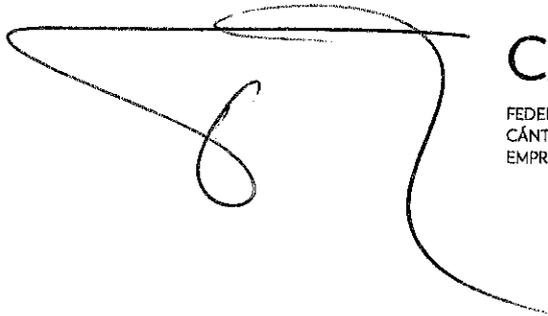
Capítulo Sexto
Inspección y sanciones

- Art. 26.- Régimen y procedimiento sancionador.

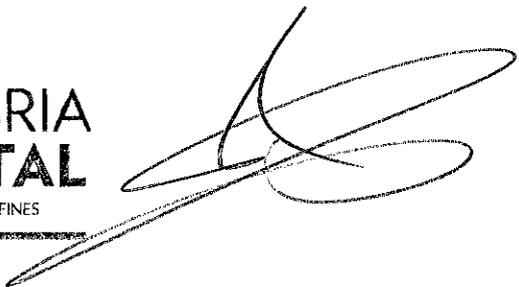
Capítulo Séptimo
Modificación de los Estatutos, fusión y disolución de la Federación

- Art. 27.- Modificación de estatutos.
Art. 28.- Fusión de la Federación.
Art. 29.- Disolución de la Federación.

Disposición Transitoria
Entrada en vigor



CANTABRIA
FEDERACIÓN
CÁNTABRA DE **METAL**
EMPRESARIOS DEL METAL Y AFINES



**FEDERACION CÁNTABRA DE EMPRESARIOS DEL METAL Y AFINES
"CANTABRIA METAL"**

ESTATUTOS

Capítulo primero

Denominación, personalidad, duración, domicilio, ámbitos y fines

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y carácter.

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y demás disposiciones complementarias, se constituye la **Federación Cantábrica de Empresarios del Metal y afines, en anagrama "Federación Cantabria Metal" o anagrama reducido "Cantabria Metal"** como federación de asociaciones empresariales, de carácter sectorial, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de los fines que se establecen en los presentes Estatutos, y como órgano de coordinación, representación, gestión, defensa y fomento de los intereses generales de sus miembros.

La estructura, organización y funcionamiento de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación se ajustará siempre a principios democráticos siendo sus representantes libremente elegidos por los miembros de la Federación de acuerdo con el sistema previsto en estos estatutos.

La Federación podrá unirse, confederarse o integrarse, en las formas que la legislación autorice, con otras entidades corporativas de tipo empresarial de sector, nacionales o internacionales para completar su actuación o perfeccionar el logro de sus objetivos.

La Federación se constituye con duración indefinida y no tendrá fines lucrativos ni políticos.

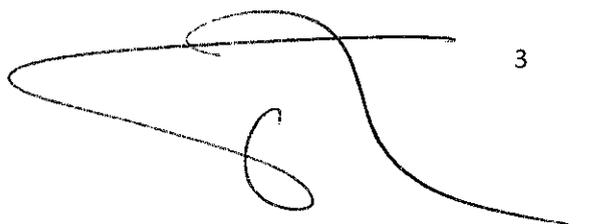
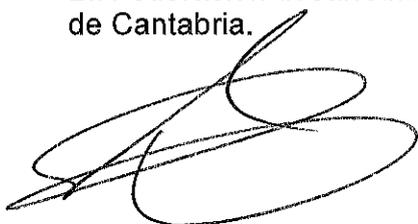
Artículo 2.- Domicilio.

La Federación fija su domicilio en Santander, calle Rualasal nº 8, 6ª planta. C.P.39001. Este domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva sin que dicho cambio suponga modificación de los estatutos.

Artículo 3.- Ámbito empresarial y territorial.

El ámbito empresarial de la Federación es el sector industrial y comercial del metal y afines, entendido éste en sus términos más amplios, así como las actividades industriales y comerciales conexas o auxiliares de las anteriores. Esta enumeración no es limitativa, pudiendo incluirse en ella cualquier otra especialidad, existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro, dentro de las actividades genéricas del sector.

La Federación desarrollará su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Podrán formar parte de la Federación asociaciones empresariales pertenecientes al sector del metal que desarrollen su actividad total o parcialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

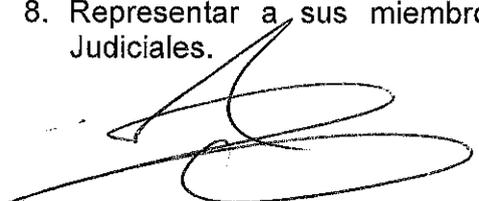
La Federación garantiza la autonomía e independencia de todas las entidades que se integren en la misma en todos los asuntos propios de su organización y funcionamiento que no afecten al ámbito de actuación de la Federación.

Las empresas individuales podrán incorporarse a la Federación a través de alguna de las asociaciones sectoriales que la integren. Si no existiera asociación sectorial concreta podrán incorporarse a través de la asociación fundadora ACEMETAL sin que ello suponga dualidad de encuadramiento.

Artículo 4.- Fines de la Federación.

La Federación dirige su actividad a la defensa de los intereses de sus miembros en el ámbito autonómico de la Comunidad de Cantabria, con el objeto de lograr los siguientes fines:

1. La promoción y defensa de la imagen y del prestigio del sector de metal y afines, entendida en sus términos más amplios, y del concepto de libre empresa e iniciativa privada.
2. Constituir para el empresariado del sector del metal y afines el cauce válido para participar en la vida pública de la Comunidad Autónoma en los aspectos industriales, económicos, laborales, mercantiles y sociales, sirviendo de interlocutor en la representación del sector.
3. La representación, gestión y defensa de los intereses económicos y empresariales de las entidades afiliadas en beneficio del interés general. En especial, en el ámbito de las relaciones laborales, entre las que se cita sin ánimo exhaustivo, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
4. La solidaridad entre todas las entidades afiliadas, la defensa de la ética profesional y de los intereses laborales de las asociaciones y empresas a ellas integradas.
5. Estimular y encauzar la cohesión de las asociaciones y empresas a ellas integradas a través de actos y acciones que resulten convenientes para dichos fines.
6. Promover acciones de defensa y fomento de las empresas del sector.
7. Procurar el fortalecimiento de las asociaciones empresariales y del resto de entidades y organizaciones que a ella se incorporen. Potenciar el asociacionismo empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma como cauce de integración de los empresarios en esta Federación.
8. Representar a sus miembros ante los Organismos Administrativos o Judiciales.



9. La Administración de sus propios recursos y su aplicación a los fines y actividades propias de las entidades que la componen.
10. Mantener relaciones con toda clase de Organismos y Entidades Públicas o Privadas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del resto del Estado Español u organismos extranjeros en defensa de sus intereses.
11. Establecer colaboraciones y acuerdos de cooperación, si se estima conveniente, con otras federaciones y organizaciones empresariales españolas y extranjeras.
12. Participar activamente en la negociación colectiva del ámbito funcional del sector de la industria y del comercio del metal y afines, tanto a nivel sectorial con la legitimación que le proporcione la afiliación que mantenga, como en el de empresa, prestando en este caso el apoyo que le sea solicitado.

Capítulo segundo **De los miembros de la Federación**

Artículo 5.- Miembros de la Federación.

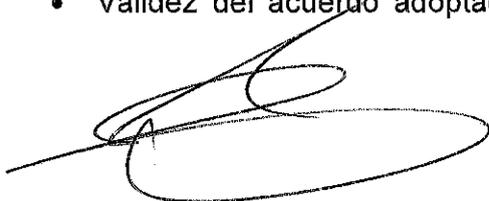
Son miembros colectivos fundadores de la Federación, la Asociación de instaladores eléctricos y de telecomunicaciones de Cantabria (ASIECAN) y la Asociación cántabra de empresarios del metal y afines (ACEMETAL).

Son miembros de pleno derecho de la Federación las asociaciones empresariales radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria pertenecientes al sector de la industria y del comercio del metal y afines, en cualquiera de sus especialidades concretas o subsectores de actividad, bien por los sistemas técnicos empleados o bien por la particularidad de los productos que fabriquen o servicios que presten, o por cualquier otra afinidad colectiva que les una al sector del metal o afines, que hayan cumplido con los requisitos para su afiliación y que no estén suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 6.- Adquisición de la condición de miembro de la Federación.

1. Para la adquisición de la condición de miembro de la Federación las entidades interesadas deberán solicitarlo formalmente mediante escrito dirigido a la presidencia, firmado por representante legal debidamente facultado para ello y acompañado de la siguiente documentación:

1. Ficha de afiliación debidamente cumplimentada.
2. Declaración responsable expedida en modelo facilitado por la Federación y firmada por el representante de la entidad acreditativa del cumplimiento por aquella de los siguientes requisitos:
 - Inscripción de la entidad en el registro oficial correspondiente.
 - Vigencia de la capacidad de representación de la entidad a favor de la persona representante.
 - Validez del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente



según estatutos, acreditativo de la voluntad de integrarse en la Federación.

- Vigencia del alta de la entidad en el censo fiscal de actividades de la Agencia Tributaria y de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la misma, con Seguridad Social y con la Hacienda de Cantabria.
3. Certificado, expedido por las personas que ocupen la presidencia y la secretaría de la asociación, comprensivo del número de empresas asociadas y del número de trabajadores empleados, pudiendo aportar, adicionalmente, una relación actualizada de todos sus miembros afiliados con indicación de su nombre, CIF, código CNAE de actividad, número de trabajadores y datos de contacto.

2. Recibida la solicitud, será elevada para su consideración por la Junta Directiva, quien decidirá sobre la admisión o denegación de la solicitud. Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva o bien por falta de resolución en el plazo de tres meses, la entidad solicitante podrá recurrir en reposición ante la propia Junta Directiva, en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación de la decisión inicial o a la finalización del citado plazo de tres meses. La decisión que adopte ésta se considerará firme.

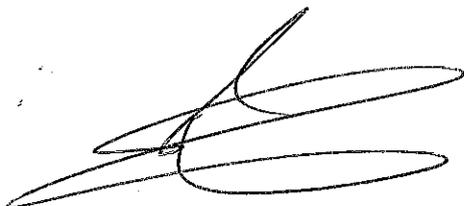
3. La adquisición de la condición de miembro de pleno derecho surtirá efectos desde la decisión de admisión tomada por la Junta Directiva.

4. Todos los miembros de pleno derecho designarán a una persona de su organización como representante de la misma ante la Federación con quien se entenderán todas las comunicaciones oficiales de ésta.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. La condición de miembro de la Federación se perderá, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas pendientes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria de la entidad afiliada comunicada al presidente de la Junta Directiva. La baja surtirá efectos desde la fecha en que la Federación reciba la solicitud de baja.
- b) Por cese de la actividad asociativa correspondiente.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los presentes estatutos o a las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación. Corresponde a la junta directiva la determinación del número de cuotas no abonadas que justifique el acuerdo de expulsión por esta causa.



2. El acuerdo de expulsión se notificará al representante de la entidad afectada quién, en el termino de treinta días naturales, podrá recurrir la decisión ante la Asamblea General de la Federación, a excepción del supuesto de incumplimiento previsto en el apartado d) anterior, cuyo recurso será visto y resuelto por la Junta Directiva de la Federación, para verificar el pago de la deuda que dio origen a la pérdida de la condición de miembro.
3. La pérdida de la condición de miembro de la Federación lleva consigo la de todos los derechos que tuviera en la organización.
4. La pérdida de la condición de miembro no habilita a solicitar la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas. Por el contrario, quienes dejen de ser miembros continuarán respondiendo de las cuotas no satisfechas que se hubieran devengado hasta la fecha efectiva de su baja.
5. Cualquier miembro que hubiera causado baja voluntaria en la Federación podrá obtener su reingreso, satisfaciendo, si procede, la cuota extraordinaria que a tales efectos determine la Junta Directiva para aceptarlo de nuevo.
6. El acuerdo de expulsión del miembro determinará el plazo en el que aquel pueda pedir su reingreso en la Federación, previo cumplimiento de las obligaciones económicas determinadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Si el acuerdo de expulsión estuviera motivado por causas económicas concretará, además, el previo cumplimiento de las obligaciones económicas incumplidas que dieron lugar a la expulsión.

Artículo 8.- Registro de miembros de la Federación.

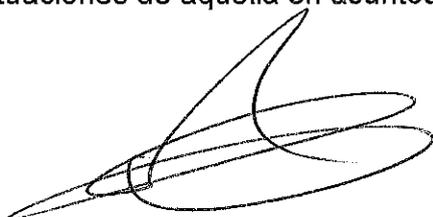
La Federación mantendrá debidamente actualizado y a disposición de sus órganos de gobierno, un registro de los miembros que integran la Federación en el que constarán los datos de los representantes designados ante la misma, fechas de alta y baja, en su caso, y demás circunstancias que se fijen por la Junta Directiva.

Este registro podrá llevarse de forma electrónica. En todo caso, la Federación deberá ajustarse a los límites y garantías de confidencialidad que se establecen en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 9.- Derechos de las entidades federadas.

Los miembros de pleno derecho de la Federación, por el hecho de serlo, ostentan los derechos que se establecen a continuación que serán ejercidos por sus representantes registrados:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos en la organización, siempre que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de tres meses en la afiliación.
2. Informar a la Federación de cuestiones que les afecten y ser informados de las actuaciones de aquella en asuntos de interés general.

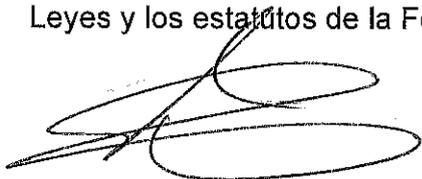


3. Conocer la situación económica de la Federación e intervenir en la gestión económica y administrativa de aquella con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los órganos de gobierno de los que formen parte, expresando libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial.
5. Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno tanto en asuntos de orden interno como en cuestiones de interés general.
6. Utilizar los medios e instalaciones de uso común para los asociados que disponga la Federación.
7. Instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada la misma.
8. Recibir de la Federación los servicios ofertados.
9. Participar en la elección de los representantes en los distintos órganos de gobierno de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 10.- Deberes de las entidades federadas.

Los miembros de pleno derecho de la Federación, por el hecho de serlo, tendrán los siguientes deberes que serán ejercidos por sus representantes registrados:

1. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
2. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Federación y prestar la necesaria colaboración a la misma.
3. Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridas por los órganos de gobierno de la Federación.
4. Satisfacer a la Federación las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se acuerden por los órganos de gobierno competentes.
5. Participar en la elección de los componentes de los distintos órganos de gobierno y desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados guardando la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados.
7. Respetar la libre manifestación de pareceres y ajustar su actuación a las Leyes y los estatutos de la Federación.



El incumplimiento de los anteriores deberes por los representantes de las entidades federadas se considerará incumplimiento de aquellas si éstas no sustituyeran a dichos representantes a requerimiento de la Federación.

Capítulo tercero Órganos de Gobierno y funcionamiento de los cargos directivos

Artículo 11.- Determinación de los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Federación son la Asamblea General y la Junta Directiva. La estructura, organización y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno de la Federación se ajusta a principios democráticos.

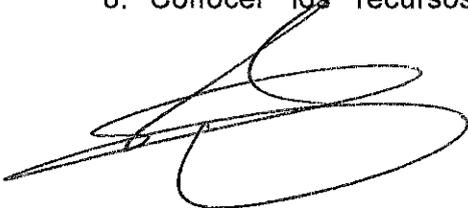
Artículo 12.- Asamblea General. Definición y composición.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno, decisión y representación de la Federación. Formarán parte de la asamblea general todos los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y que tengan una antigüedad en la afiliación superior a tres meses a la fecha de su convocatoria. Los miembros de pleno derecho de la asamblea contarán con los mismos derechos de voto que los establecidos para el proceso electoral.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias específicas de la Asamblea General las siguientes:

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva, tal y como se dispone en los presentes estatutos, mediante sufragio directo, libre y secreto.
2. Conocer y aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
3. Conocer y aprobar los planes de actuación general propuestos por la Junta Directiva, el presupuesto anual de la Federación y la liquidación de las cuentas anuales de cada ejercicio económico.
4. Decidir y acordar sobre la enajenación y disposición de los bienes inmuebles de la Federación.
5. Decidir y aprobar la fusión de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
6. Decidir y aprobar la disolución de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
7. Decidir y aprobar la modificación de los estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.
8. Conocer los recursos contra los acuerdos de expulsión de entidades



asociadas adoptados por la Junta Directiva.

9. Aquellas otras cuestiones que son preceptivas, según la legislación vigente.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Asamblea General.

1.- Clases de reuniones. La Asamblea general podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer semestre de cada año, para aprobar la gestión y cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un 50% de los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de tres meses en la afiliación a la fecha de la convocatoria.

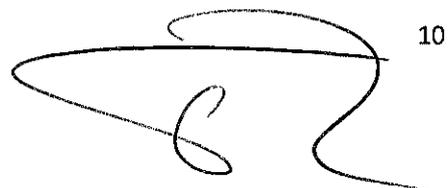
2.- Convocatoria. La Asamblea general, tanto la ordinaria como las extraordinarias, será convocada por la presidencia de la Junta Directiva mediante comunicación personal y escrita dirigida a la persona representante de todos los miembros con derecho a participar en la misma, remitida por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, preferentemente por correo electrónico.

En la comunicación se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de una hora. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea mediarán al menos siete días naturales.

3.- Orden del día. Será el establecido por la presidencia de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a propuesta del conjunto de entidades convocantes. Cuando la convocatoria se realice por petición del 50% del total de los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de tres meses en la afiliación a la fecha de la convocatoria, se recogerán en el orden del día los asuntos propuestos por los convocantes en su petición de convocatoria. En todos los casos, en los órdenes del día se incluirá un apartado de ruegos y preguntas.

4.- Constitución. La Asamblea General de la Federación, tanto la ordinaria como las extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando comparezcan, presentes o representadas, la mayoría de las entidades con derecho a participar en la misma y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades asistentes. A estos efectos, se considera representante de una entidad a aquella persona que figure como tal en el registro de socios de la Federación.

Una vez convocada la Asamblea, los miembros de pleno derecho podrán cambiar su representante registrado hasta los tres días naturales anteriores a la fecha prevista para su celebración. Después de esa fecha no se admitirá el cambio de representante, pero sí se podrá delegar el voto en otro representante registrado. El nuevo representante designado no podrá delegar su voto.



5.- Presidencia y mesa. La Mesa de la Asamblea quedará constituida por las personas que ocupen la presidencia, las vicepresidencias y los puestos de tesorero y secretario, quien actuará como secretario de la Asamblea.

6.- Adopción de acuerdos. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos salvo para los acuerdos de modificación de los estatutos, fusión y disolución de la Federación que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Las votaciones serán secretas cuando lo decida la presidencia, lo solicite la mayoría de los miembros asistentes y siempre que se trate de elecciones, nombramientos, representaciones o cualquier asunto de carácter personal de los miembros de la Federación.

7.- Delegación de voto. Si la persona representante de cualquier miembro de la Asamblea no pudiera asistir a la reunión y no comunicase el cambio de representante conforme a lo previsto en el apartado 4, podrá optar por delegar su derecho de voto en un representante de otra entidad miembro. La delegación de voto deberá ser otorgada por escrito por el representante registrado del miembro delegante, siendo válida tanto la firma manuscrita como la firma electrónica.

Ningún miembro podrá ostentar más de cinco delegaciones de voto. No obstante, antes del comienzo de la reunión, el delegado deberá acreditar las delegaciones que tenga conferidas. Si se produjese duplicidad en las delegaciones, todas las duplicadas serán anuladas dando al delegante como no comparecido en la Asamblea.

8.- Actas. De las reuniones de la Asamblea se levantará acta en la que consten con claridad y precisión los acuerdos adoptados y las manifestaciones que expresamente con tal fin se soliciten y sean aceptadas por la Mesa.

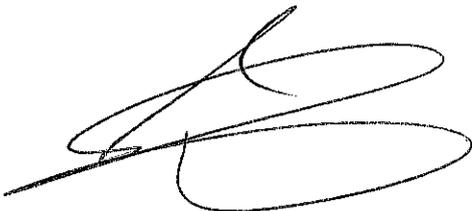
El Acta será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente de la Federación.

Artículo 15.- Junta Directiva. Definición y composición.

La Junta Directiva de la Federación es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación, que desarrolla las directrices emanadas de la Asamblea General.

Estará compuesta por un número mínimo de cuatro miembros y un máximo de doce. Este número podrá ser modificado y fijado por la Asamblea General en caso de ser necesario para acomodarlo al nivel de afiliación de la Federación.

Estará encabezada por la persona que ocupe la presidencia y formarán parte de ella tantos vicepresidentes como asociaciones empresariales se hallen federadas, un tesorero y un secretario. El resto de los miembros componentes de la Junta Directiva tendrán la condición de vocales.



Artículo 16.- Duración de los cargos.

Los cargos de la Junta tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Artículo 17.- Competencias de la Junta directiva.

Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

1. Regir las actividades de la Federación y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
2. Elaborar y proponer a la Asamblea los planes generales de actuación y el presupuesto anual de la Federación. Igualmente, elaborar y proponer a la Asamblea la liquidación de las cuentas de la Federación del ejercicio anterior.
3. Aprobar la admisión de nuevas entidades como miembros de la Federación. Acordar, en primera instancia, la denegación de la admisión de nuevas entidades así como la expulsión de alguna de las ya existentes. Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de pérdida de la condición de asociado por falta de pago de las cuotas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.e) de los presentes estatutos.
4. Elaborar y proponer a la Asamblea la modificación de los estatutos, la fusión y la disolución de la Federación.
5. Aprobar la afiliación o baja de la Federación en otras asociaciones empresariales de mayor ámbito, ya sean de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya de ámbito nacional.
6. Aprobar la cuotas tanto ordinarias como extraordinarias necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
7. La fiscalización, control y gestión de las subvenciones, préstamos y ayudas a la Federación.
8. Convocar los procesos electorales al término del tiempo de duración de los cargos previsto en el artículo anterior.
9. En general, cuantos asuntos y gestiones le encomiende la Asamblea General así como cualquier otra función y competencia que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno y las que expresamente se recojan en otros apartados de estos estatutos.

Artículo 18.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará al menos dos sesiones anuales y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Se considerará válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.



La convocatoria deberá enviarse con al menos 48 horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración de la reunión y se acompañará con el orden del día. Para la convocatoria podrá utilizarse cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, preferentemente el correo electrónico.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta que firmarán la persona que ocupe la presidencia, o quien ejerza sus funciones por delegación, y el Secretario.

El funcionamiento establecido en los presentes estatutos para la Asamblea General será el sistema subsidiario a seguir en lo que no esté específicamente regulado en el presente artículo.

Artículo 19.- La presidencia.

La persona que ocupe la presidencia ostentará la plena representación legal de la Federación y lo será también de los órganos de gobierno de aquella. Son competencias de la presidencia las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Proponer el orden del día de cada una de las reuniones. Dirigir sus debates, hacer guardar el orden, dirimir los empates en las votaciones con voto de calidad y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
3. Representar a la Federación y realizar, en su nombre, toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales pudiendo otorgar poderes a estos efectos.
4. Formalizar a nombre de la Federación todos los actos, convenios o contratos que se adopten. Controlar la gestión, administración y fiscalización de las subvenciones, prestamos y ayudas a la Federación.
5. Ejercer la gestión ordinaria de la administración, finanzas, registro de los acuerdos y control de la Federación.
6. Ejercer la gestión de los recursos extraordinarios, si se hubiera decidido la existencia de los mismos.
7. Promover y coordinar las actuaciones y actividades de todos los cargos directivos, pudiendo proponer a los órganos de gobierno, para su aprobación, la constitución de comisiones de trabajo de carácter temporal.
8. Crear grupos de trabajo, de participación voluntaria, para la elaboración de estudios y propuestas relativas a la consecución de los fines asociativos.
9. Firmar todas las comunicaciones emitidas por la Federación.



10. Delegar temporalmente todas o alguna de sus competencias en alguno de los vicepresidentes.
11. Proponer a la Junta Directiva el adelanto de las convocatorias electorales antes del término de los mandatos.
12. Proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de personal a cargo de la Federación tanto con carácter laboral por cuenta ajena como con carácter mercantil de prestación de servicios.
13. Con carácter amplio, ejercer cuantas funciones sean necesarias para el funcionamiento normal de la Federación sin que las descritas en este artículo lo sean con carácter limitativo. En cualquier caso ostentará las que le otorguen o deleguen con carácter temporal o permanente los órganos de gobierno.

Artículo 20.- Las Vicepresidencias.

Serán vicepresidentes natos de la Federación cada uno de los presidentes de las asociaciones empresariales federadas elegidos democráticamente de acuerdo con sus respectivos estatutos y con cargo vigente en sus organizaciones.

Las personas que ocupen las vicepresidencias asistirán a la presidencia en el ejercicio de sus competencias y, por delegación de la presidencia, ejercerán las funciones que ésta les encomiende.

Susistirán a la persona que ocupe la presidencia, previa delegación, en supuestos de ausencia o imposibilidad. En caso de vacante, desempeñará provisionalmente la presidencia el vicepresidente de mayor antigüedad, convocará el proceso electoral y ejercerá el cargo hasta la elección de un nuevo presidente.

Artículo 21.- El Tesorero.

Son funciones del Tesorero la custodia de los fondos de la organización y la ejecución de todas las tareas de gestión administrativa y financiera de la misma. En especial, es función del Tesorero la autorización de todos los gastos de la organización y la ejecución de los pagos correspondientes.

Tanto las autorizaciones de gasto como la ejecución de los pagos se realizarán con dos firmas siendo una de ellas la del Tesorero y la segunda la del Presidente o la del Secretario, indistintamente.

Artículo 22.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la asistencia a todas las reuniones de los órganos de gobierno asistiendo jurídicamente a los mismos; la gestión y la ejecución de los acuerdos adoptados por aquellos; levantará y custodiará las actas de todas las reuniones de los órganos de gobierno; firmará, con el visto bueno del presidente, cuantos documentos y certificaciones sean preceptivas estatutariamente; autorizará, junto con el tesorero, los compromisos de gasto y las ejecuciones de los pagos correspondientes; y todas aquellas otras funciones que le sean



encomendadas legal o estatutariamente.

Artículo 23.- Principios de funcionamiento, suplencias y cese de los cargos directivos.

Tendrán la consideración de cargos directivos todos los componentes de la Junta Directiva de la Federación.

Todos los cargos directivos de la Federación tienen carácter honorífico por lo que no podrán percibir ningún tipo de retribución por su desempeño.

La titularidad y el ejercicio de los cargos directivos será siempre de carácter personal y corresponderá a la persona y no a la entidad de la que sea representante.

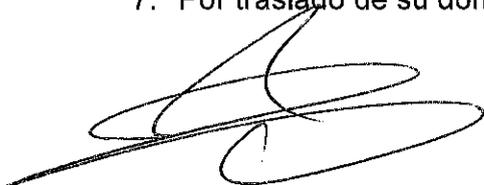
Todos los cargos directivos están obligados a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a las que sean convocados, si bien podrán delegar su representación en otra persona del órgano cuando exista causa justificada que impida su asistencia.

Todos los cargos directivos estarán igualmente obligados a guardar la debida reserva sobre las deliberaciones y asuntos que se traten en las reuniones, salvo en aquellos casos en que, por su naturaleza, deban llevar a efecto la gestión o ejecución de sus acuerdos, para lo que se exigirá toda prudencia.

Los cargos directivos que hayan quedado vacantes antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva podrán ser cubiertos por decisión de la propia Junta Directiva por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de aquella. A la finalización de dicho mandato de la Junta Directiva los cargos cubiertos por vacantes finalizarán igualmente en su designación, sea cual fuere el tiempo que lo hubieran ostentado.

Los cargos directivos de la Federación cesarán en los siguientes casos:

1. Por el cese definitivo de la actividad empresarial por cualquier causa o motivo.
2. En el caso de los vicepresidentes, por cesar como presidente de su asociación empresarial federada.
3. Por la pérdida de la condición de miembro en cualquiera de las asociaciones empresariales federadas.
4. Por pérdida de la condición de afiliado a la Federación.
5. Por incapacidad para el ejercicio empresarial de conformidad con la legislación vigente.
6. Por renuncia, a petición propia, ante el órgano del que se sea miembro.
7. Por traslado de su domicilio habitual fuera de Cantabria.



8. Por ocupar cargos en los cuadros de mando o representación de partidos políticos u otros cargos públicos o de representación política de relevancia, a criterio de la Junta Directiva, en el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
9. Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva.
10. Por incumplimiento de la normativa de la Federación, apreciada por el órgano de gobierno de que se forma parte, por acuerdo adoptado con mayoría de dos tercios.
11. Por el término de su mandato.
12. Por revocación de su nombramiento mediante acuerdo del mismo órgano competente para su elección.

Capítulo cuarto Régimen electoral

Artículo 24.- Régimen Electoral.

1.- Principios generales.

Los cargos directivos de la Federación que forman la Junta Directiva para ocupar la Presidencia, la Tesorería, la Secretaría y las vocalías, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto, en sesión de la Asamblea general convocada para tal fin.

2.- Elección del Presidente y su candidatura.

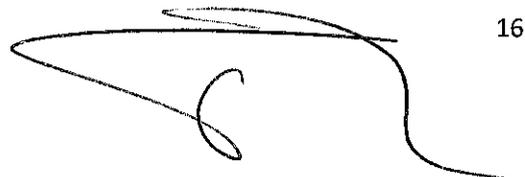
Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante candidatura cerrada, encabezada por el candidato a Presidente y a continuación los cargos de Tesorero, Secretario y vocalías.

La elección se efectuará entre los candidatos que designen los miembros de pleno derecho con derecho a participar en la Asamblea, con independencia del tipo de relación existente entre las personas propuestas y la entidad que les proponga.

Cualquier miembro afiliado que quiera participar en el proceso electoral, ya sea proponiendo candidatos a una candidatura, ya sea votando, deberá hallarse al corriente de cuotas y mantener su condición de miembro de pleno derecho, cumpliendo fielmente lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.- Convocatoria de proceso electoral.

La convocatoria del proceso electoral tendrá lugar:



- a) Por finalización del mandato de la Junta Directiva de la Federación.
- b) Por acordarlo así la Junta Directiva, en decisión tomada por mayoría absoluta de sus componentes.
- c) Por haber quedado vacante la presidencia.

La Junta Directiva saliente convocará Asamblea General para la celebración de elecciones, que se comunicará por escrito, a todos los miembros designados que componen la Asamblea, donde conste el lugar, día y hora para la celebración de la votación.

La Asamblea General Electoral tendrá lugar una vez transcurridos, como mínimo, veinticinco días hábiles contados desde la fecha en que se realiza la convocatoria.

Convocado el proceso electoral la Junta Directiva saliente quedará en funciones hasta la elección de la nueva Junta que le sustituya.

4.- Comité Electoral. Composición, facultades y funcionamiento.

La Junta Directiva saliente designará un Comité Electoral compuesto por 3 personas titulares más tres suplentes designados todos ellos de entre representantes de entidades miembro de la Federación.

La identidad de las personas elegidas para ser miembros del Comité Electoral se comunicará a todos los miembros de la Federación al día siguiente de su designación por la Junta Directiva.

El Comité Electoral será el órgano responsable de la administración del proceso electoral, tanto a efectos de dar publicidad a las candidaturas presentadas, como proveer todo lo necesario para celebrar las votaciones, resolviendo en el plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier incidencia o recurso a sus decisiones.

En su primera reunión, a celebrar en un plazo no superior a los diez días desde la convocatoria del proceso electoral por la última Junta Directiva, el Comité electoral procederá a:

- Elegir de entre sus componentes un Presidente, encargado de convocar y dirigir las reuniones; un Vicepresidente que actuará en casos de ausencia del Presidente; y determinar el orden de actuación de los suplentes, que solamente actuarán por cese o dimisión de cualquiera de los miembros titulares del Comité Electoral.
- Confeccionar el censo electoral, determinando con total precisión la relación nominal de los miembros con derecho a voto y el número de votos de cada uno de ellos, según los presentes Estatutos.
- Aprobar el modelo de papeleta de voto a utilizar en las votaciones.

De esta primera reunión y de su contenido se informará a todos los miembros de la Federación en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes.



5.- Entrega de censo electoral.

Una vez confeccionado el censo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, cualquier miembro de la Federación que pretenda ser candidato a Presidente podrá solicitar al Secretario del Comité Electoral una copia del censo electoral.

El solicitante se hará único responsable de la correcta utilización del censo para los fines de elección de los órganos de gobierno de la Federación, sin que su entrega permita que pueda ser utilizado o cedido a terceros para fines diferentes a los que aquí se dispone.

6.- Presentación de candidaturas y requisitos de los candidatos. Admisión y subsanación de candidaturas.

Las candidaturas deber ser presentadas ante el secretario del Comité Electoral con la designación de las personas que ostentarán la condición de Presidente, Tesorero y Secretario, así como tantos vocales como hayan sido fijados. La renovación de cargos de la Junta Directiva será completa.

Las candidaturas se presentarán dentro del plazo comprendido entre el decimoquinto y el decimo día hábil anterior a la fecha de celebración de la votación.

Cada candidatura presentada deberá ir firmada por todos los candidatos así como por el mismo número de firmas de socios de pleno derecho en su condición de avalistas de la candidatura. Este número de avales podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva para adecuarlo al nivel de la afiliación que ostente en un momento determinado la Federación.

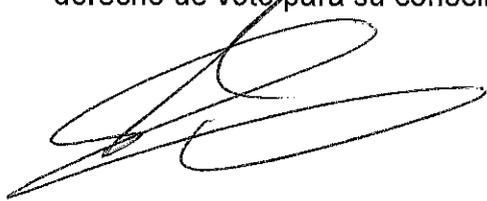
No podrá incluirse un mismo candidato en dos candidaturas, al igual que no se podrá ser avalista de dos o más candidaturas diferentes. Ningún candidato podrá ser avalista y ningún avalista podrá ser candidato.

Los candidatos deberán ser mayores de edad, con residencia en Cantabria, plena capacidad de obrar y no ostentar cargos o representación en partidos políticos o instituciones formadas por los mismos.

Se admitirán las candidaturas presentadas en el plazo anteriormente señalado, incluso si presentan algún defecto que, a juicio del Comité Electoral, pueda ser subsanado en un plazo máximo de tres días.

La inadmisión de candidaturas deberá ser motivada y oportunamente comunicada al cabeza de la candidatura, el cual podrá recurrir la decisión del Comité Electoral en el plazo de tres días, resolviendo éste en un máximo de cinco días. Los días de plazo señalados han de ser hábiles, no naturales.

Las candidaturas admitidas como válidas por el Comité Electoral serán comunicadas, con carácter previo al día de la votación, a todos los miembros con derecho de voto para su conocimiento.



7.- Candidatura única.

La votación no será necesaria en el supuesto de que sólo haya sido admitida una candidatura, resultando ésta directamente elegida.

8.- Interventores de las candidaturas.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor que asista al acto de votación en su representación, debiendo acreditar documentalmente este nombramiento ante la Mesa Electoral.

9.- Constitución de la mesa electoral.

Llegado el día de la votación el Comité Electoral se constituirá en Mesa Electoral.

Podrán asistir los interventores de las candidaturas y se levantará la oportuna acta por el Secretario de todos los trámites e incidentes de la votación.

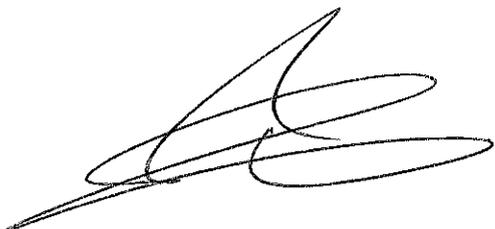
10.- Modo de votar y composición del voto.

- a) No se admitirá el voto por correo ni por delegación.
- b) La votación será presencial en urna y efectuada por la persona que conste como representante de la entidad en el libro registro de socios de la Federación.
- c) Cada entidad con la consideración de miembro de pleno derecho tendrá UN VOTO.
- d) Además, cada entidad con la consideración de miembro de pleno derecho tendrá un voto más por cada 100 euros de cuota mensual que satisfaga a la Federación (100 euros de cuota mensual = 1 voto; 200 euros = 2 votos; 300 euros = 3 votos).

11.- Recuento de votos y proclamación de candidatura elegida.

Cerrada la hora de la votación, se abrirán las urnas, y se realizará el recuento de los votos emitidos, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se celebrará una segunda votación solamente entre los candidatos que hubieran obtenido el mismo número de votos, en el plazo de los siguientes diez días naturales y así sucesivamente si persistiera el empate.

Elegida una candidatura, será proclamada levantándose acta al efecto con la firma de los componentes de la Mesa Electoral. El resultado de la elección será comunicado a todas las entidades miembro de la Federación el primer día hábil siguiente a la proclamación.



Capítulo quinto Recursos financieros y normas de administración

Artículo 25.- Recursos financieros

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

a) Las cuotas de los miembros de pleno derecho que fije la Junta Directiva. Estas cuotas podrán ser:

- Cuotas ordinarias, destinadas a sufragar los gastos ordinarios de gestión y actividad cotidiana de la Federación.
- Cuotas extraordinarias, destinadas a sufragar otras actividades y servicios que se estimen de interés para los miembros de la Federación

b) Las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas que puedan serle concedidas y que serán destinadas a los fines propios de la Federación.

d) Los ingresos procedentes de la venta de sus bienes y valores.

e) Los ingresos procedentes de la venta de productos o prestaciones de servicios realizadas por la Federación.

f) Cualesquiera otros aprobados por sus correspondientes órganos de gobierno.

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Capítulo sexto Inspección y sanciones

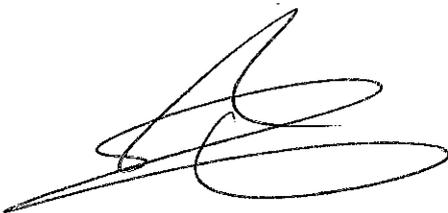
Artículo 26.- Régimen y procedimiento sancionador.

La Junta Directiva tomará las medidas oportunas a fin de inspeccionar el cumplimiento del contenido de estos estatutos y de los acuerdos adoptados en desarrollo de los mismos por los órganos de gobierno de la Federación.

Será sancionada la inobservancia de los estatutos y de los acuerdos, por acción u omisión. De especial gravedad se considera la entrega o cesión de censo electoral a terceros, o su utilización para fines distintos de la participación en el proceso electoral.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Federación por incumplimiento de los deberes recogidos en los presentes Estatutos son: apercibimiento, separación temporal y baja en la condición de miembro.

Las sanciones señaladas en el apartado anterior, se aplicarán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta.



Órgano competente para imponer sanciones, procedimiento y recursos.

Las sanciones reguladas en el artículo anterior las impondrá la Junta Directiva de la Federación previa incoación de expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte.

En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ninguna entidad afiliada podrá ser objeto de sanción disciplinaria sin que se haya hecho comunicación escrita a su representante de los cargos que se le imputen con la concesión de un plazo de quince días naturales para contestar al mismo.

A la vista de las alegaciones presentadas por la entidad imputada o finalizado el plazo concedido para su presentación sin que se haya hecho uso de este derecho la Junta Directiva dictará la resolución que proceda.

Contra la resolución que dicte la Junta Directiva, la entidad sancionada podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales desde su notificación.

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso presentado por la persona representante de la entidad sancionada o hasta la finalización del plazo concedido para interponerlo, sin que la afectada haya hecho uso de aquella facultad.

Todo lo anterior, salvo en el caso del impago de las cuotas establecidas como recursos económicos, en el que no será necesario la incoación del expediente previo para su expulsión, siendo definitivo el acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Capítulo séptimo Modificación de Estatutos, fusión y disolución de la Federación

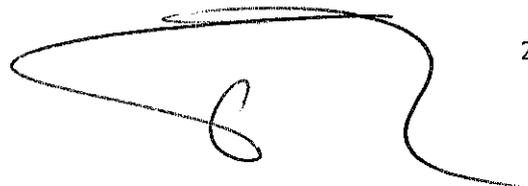
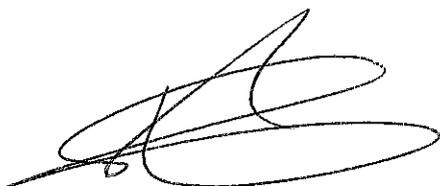
Artículo 27.- Modificación de estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

El Proyecto de modificación deberá remitirse a todos los miembros de la Federación con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 28.- Fusión de la Federación.

El órgano competente para acordar la fusión de la Federación con otra u otras entidades similares será la Asamblea general mediante acuerdo adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los miembros con derecho de asistencia a la Asamblea, por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos.



Artículo 29.- Disolución de la Federación.

La Asamblea es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Federación.

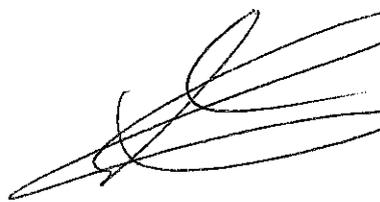
La propuesta de la disolución deberá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea, que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

En caso de disolución de la Federación, voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo positivo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Federación. El destino que se fije al patrimonio resultante no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Federación.

Disposición Transitoria: La reforma de los presentes estatutos no conllevará la revocación de los cargos elegidos cuyo mandato se encuentre vigente al tiempo de su aprobación hasta tanto no tenga lugar una nueva convocatoria electoral.

Entrada en vigor: Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General de la Federación.

DILIGENCIA: Para hacer constar, de acuerdo con el contenido del artículo 7.2.b del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Federación que se celebró el día 9 de noviembre de 2021.

 **CANTABRIA**
FEDERACIÓN **METAL**
CÁNTABRA DE
EMPRESARIOS DEL METAL Y AFINES
